

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
RAD. 680014003013-2019-00371-00

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,
BUCARAMANGA, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

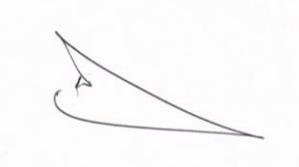
Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte actora, por intermedio de apoderado judicial, allegó certificación de envío de las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin embargo, no adjuntó las copias cotejadas y selladas de las comunicaciones remitidas, por ello se requiere mediante el presente proveído a la parte actora para que aporte al proceso las copias en comento, no solo para dar cumplimiento a lo previsto en las nomas citadas, sino también, para efectos de verificar que el demandado haya sido notificado del auto admisorio de la demanda conforme a los presupuestos legales sobre la materia.

De otra parte, se advierte que el abogado Carlos Alberto López Henao, actuando en calidad de procurador judicial del demandado, señor CARLOS ARTURO VARGAS PRADA, según memorial poder aportado, manifiesta, entre otros, que su poderdante desconoce la totalidad de las actuaciones surtidas con ocasión del proceso de la referencia, y por ende, solicita acceso al expediente.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que para este Despacho no es claro si el demandado fue notificado en debida forma del auto admisorio de la demanda, pues como se indicó líneas atrás, no se aportaron por el extremo actor copia de las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., se dispone que por secretaría se remita al representante judicial del accionado enlace al expediente del proceso que cursa en contra del señor VARGAS PRADA, haciendo la salvedad, que dado el caso que no se haya practicado en debida forma la notificación del demandado, con la remisión del enlace del expediente se entenderá practicada la notificación en cuestión, teniéndose que observar los términos establecidos en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 para fines de ejercer el derecho a la defensa.

Finalmente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. se reconoce personería al abogado CARLOS ALBERTO LÓPEZ HENAO identificado con C.C No. 1.017.122.084 de Medellín, y portador de la tarjeta profesional No. 246.239 del C. S. de la J., como abogado de la parte demanda, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO
QUE SE FIJO EL DIA: 21 DE ENERO DE 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mariela Hernández Briceño', is centered within a light gray rectangular box.

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaría